25 de marzo de 2021 12412

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 12/03/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se modifica la autorización ambiental integrada para la instalación de producción de material cerámico propiedad de Cerámica Peño, SL, ubicada en el término municipal de Talavera de la Reina, Toledo. [2021/3244]

Nº expediente: AAI-TO-081.

1. Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el propietario, "Cerámica Peño, Sociedad Limitada", presenta, con fecha de 21 de diciembre de 2006, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente de fabricación de productos cerámicos, para su ubicación en el término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 64 de 26 de marzo de 2007, del Anuncio de 7 de marzo de 2007, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como disponen los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, al Ayuntamiento de Talavera de la Reina y a la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha de 1 de octubre de 2007.

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina remite informe en el plazo señalado por el artículo 18 de la ley con fecha de 14 de noviembre de 2007.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, solicita información adicional para la emisión del correspondiente Informe vinculante con fecha de 29 de octubre de 2007. La documentación adicional aportada por el promotor se remite a la Confederación con fecha de 4 de diciembre de 2007. Tras el estudio de la documentación, se recibe en la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural un nuevo oficio procedente de la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha de 13 de marzo de 2008, en el que se vuelve a solicitar información al titular para la emisión del informe vinculante según se establece en el artículo 19 de la Ley 16/2002 no habiéndose aportado dicha información hasta la fecha de la presente resolución.

Con fecha de 3 de abril de 2008 se remiten en trámite de audiencia al interesado, el resumen de los condicionantes, que regirán la Autorización Ambiental Integrada.

Transcurrido el plazo establecido en la Disposición Final Sexta de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que modifica el segundo párrafo de la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se remitió al titular resolución expresa sobre la autorización ambiental integrada de sus instalaciones.

Simultáneamente, tuvieron entrada las alegaciones del titular en fecha 30 de abril de 2008 por lo que procede la modificación de oficio de las condiciones de la citada resolución.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe vinculante según el artículo 19 de la ley 16/2002 con fecha de 6 de agosto de 2008 que debe ser, igualmente, tenido en cuenta en la modificación de oficio de la correspondiente autorización.

La Resolución de 12/08/2008, que otorga la autorización ambiental integrada es modificada por las siguientes resoluciones:

- Resolución de 07/10/2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- Resolución de 19/01/2009, de la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- Resolución de 24/01/2011, de la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- Resolución de 26/07/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.

- Resolución de 28/11/2013, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.
- Resolución de 08/05/2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Con fecha 4 de abril de 2019, y número de registro de entrada 1138000, se recibe solicitud de modificación no sustancial de autorización ambiental integrada, consistente en adición al proceso productivo de diferentes residuos no peligrosos de plantas de potabilización de aguas y de depuración de aguas residuales, se aporta a dicha solicitud, memoria descriptiva y justificante de la tasa correspondiente. Posteriormente con fecha 26 de junio de 2019 y 25 de noviembre de 2020 se aporta documentación complementaria.

Con fecha 8 de febrero de 2021, se envía trámite de audiencia al titular de la propuesta de la presente Resolución, a la cual presentaron alegaciones por el titular el 24 de febrero de 2021.

2. Antecedentes de derecho

Vistos:

- La documentación presentada por el titular, con fechas de registro de entrada de 04/04/2019, 26/06/2019 y 25/11/2020.
- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y su modificación Decreto 276/2019 de 17 de diciembre.
- Resto de documentación existente en el expediente de autorización ambiental integrada nº AAI-TO-081

Esta Dirección General

Resuelve:

Primero.- Considerar que la modificación propuesta consistente en adición al proceso productivo de diferentes residuos no peligrosos de plantas de potabilización de aguas y de depuración de aguas residuales no supone un agravamiento o ampliación de los efectos ambientales negativos de la actividad, ni supone efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, y lo dispuesto en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que no se considera necesario realizar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.- Considerar no sustancial, en su conjunto a los efectos previstos 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación planteada no supera el umbral de ninguno de los supuestos establecidos en el citado artículo, por lo que la modificación está adecuadamente planteada como una modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada.

Tercero.- Refundir en esta resolución el texto de la autorización ambiental integrada de la instalación de producción de material cerámico propiedad de Cerámica Peño, S.L., ubicada en el término municipal de Talavera de la Reina, Toledo.

Cuarto.- Dejar sin efecto las resoluciones precedentes sobre la autorización ambiental integrada de la instalación, así como sus modificaciones posteriores, enumeradas en los antecedentes de hecho de esta resolución, a excepción del Anexo I. Informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Tajo que se incluye en la Resolución de 12/08/2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se otorga la autorización ambiental integrada.

Las condiciones de la autorización ambiental integrada quedan como se detalla a continuación.

3. Condiciones resolutorias.

La instalación propiedad de Cerámica Peño, S.L., con CIF: B45576980, está ubicada en Ctra. Montesclaros, Km 1,200, del término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), cuyas coordenadas UTM (Datum ETRS89 del huso 30) son X = 343426, Y = 4425666.

La instalación deberá dar cumplimiento a los condicionantes de diseño y documentales dictados en las resoluciones anteriores, así como las disposiciones de la presente resolución.

3.1. Condiciones de diseño básicas.

Las instalaciones para el almacenamiento y gestión interna de los residuos deberán cumplir con los requisitos básicos de diseño y construcción establecidos tanto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o la normativa que le sustituya, así como en los condicionantes propios establecidos en la presente autorización.

Así mismo, con respecto a los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, se garantizará el estricto cumplimiento de las normas sobre acondicionamiento y toma de muestras en chimenea establecidas en la Orden de 18 de octubre de 1976, cumpliendo con los requisitos de altura mínima de focos y acondicionamiento para la medida establecidos en la presente autorización, o la normativa que le sustituya.

Las instalaciones para el tratamiento de aguas residuales y su posterior vertido a suelo mediante zanja filtrante deberán cumplir con los requisitos contemplados en la presente autorización y en el informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se adjunta como anexo en la Resolución de 12/08/2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorgó inicialmente la autorización ambiental integrada.

Se autoriza a Cerámica Peño, S.L. en su planta de fabricación de material cerámico ubicada en Talavera de la Reina, a la realización de un vertido de aguas procedentes de los lavabos, aseos y duchas de sus instalaciones, que son conducidas hasta una misma arqueta, desde la cual y mediante una única tubería se conduce el agua residual hacia una fosa séptica situada bajo el nivel del suelo. Posteriormente se parará el agua a través de un sistema de depuración y el flujo saliente hacia un pozo filtrante, desde el cual el agua depurada fluye al terreno.

Las características de emisión del vertido será tal que resulte adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad del medio receptor exigibles en cada momento en función de la normativa vigente, respetando la caracterización para la que se otorga el permiso y, en cualquier caso, los siguientes valores límite dispuestos para cada uno de los vertidos establecidos antes de su infiltración en el terreno.

Valores límite para el flujo de vertido:

Contaminante	VL vertido industrial	
Caudal anual autorizado	650m³/año	
Caudal medio diario	1,78 m³/día	
Sólidos en suspensión	100 mg/l	
DB05	175 mg/l	
DQO	250 mg/l	

Los valores límite de vertido no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

3.2. Documentación y actuaciones previas.

En relación a la responsabilidad que por daños al medio ambiente se pudiese derivar por parte de la actividad, la empresa deberá contratar y suscribir un seguro que cubra los posibles costes derivados de la regeneración de los daños ocasionados al medio ambiente a consecuencia de emisiones o vertidos producidos accidentalmente, así como por los daños derivados de la producción y almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la empresa, con independencia de que exista culpa o negligencia por parte del responsable de la actividad.

La cuantía mínima del riesgo a asegurar será de 300.000 euros (tres cientos mil euros) para el conjunto de la instalación, la cual deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el año en que se otorgó la autorización original (2008).

La garantía financiera inicial del seguro de responsabilidad deberá ser revisada a partir del análisis de riesgos ambientales que habrá de realizarse, de acuerdo con las especificaciones del Capítulo III del Real Decreto 2090/2008,

de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El análisis de riesgos no tendrá carácter obligatorio en tanto no se publiquen las órdenes ministeriales a las que se refiere la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

4. Condiciones de funcionamiento.

Se establecen a continuación los condicionantes previstos para la autorización de la actividad en función de los diferentes modos de funcionamiento previstos.

4.1. Funcionamiento normal.

Los condicionantes expuestos en el presente apartado se refieren al funcionamiento normal del centro, y resultan de aplicación en tales condiciones normales, siendo los valores límite aplicables comúnmente en cualquier modo de funcionamiento. Sobre estos condicionantes se establecen ciertas restricciones excepcionales en el apartado 4.2, referidas al funcionamiento puntual en determinadas condiciones, denominadas transitorias.

Los valores límite de emisión dispuestos en el presente apartado se han fijado teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Las mejores tecnologías y medidas técnicas equivalentes existentes para el centro industrial y, en concreto:
- El control adecuado de las materias primas, combustibles y aditivos añadidos a la arcilla.
- El establecimiento de sistemas de gestión de la energía que permitan la mejora de la eficiencia y la recuperación de la energía residual de los gases, así como la implantación de sistemas de cogeneración energética.
- La optimización del control del proceso incluyendo sistemas de control automático computerizado de parámetros en procesos como hornos, secaderos, cogeneración, dosificación, sistemas de depuración y evacuación, etc.
- Las mejoras en el aislamiento térmico de hornos y secadero y en los cerramientos y compuertas.
- La utilización de quemadores de alta velocidad.
- La utilización de combustibles limpios, como el gas natural, en sustitución de combustibles con un mayor impacto ambiental.
- La modificación y rediseño de productos que permitan una reducción en el consumo de recursos naturales y en la generación de impactos ambientales.
- La reducción de los almacenamientos al aire libre y el establecimiento de medidas técnicas y buenas prácticas en aquellas operaciones con generación de emisiones difusas de partículas.
- La instalación de tecnologías para la corrección de las emisiones canalizadas, tales como filtros manga, filtros electrostáticos, sistemas de postcombustión, etc.
- b) La ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno, teniendo en cuenta que esta se emplaza en una zona industrial poblada, a aproximadamente 1200 metros del núcleo urbano de Talavera de la Reina.
- c) Las características propias del proceso productivo, su evolución y previsiones, descritas en el proyecto básico que acompaña la solicitud de autorización ambiental integrada.
- d) La normativa medioambiental en vigor aplicable a la empresa.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, para cada una de las situaciones de funcionamiento examinadas, serán válidos siempre y cuando no se produzca superación de los valores límite y umbrales de calidad del aire en la zona afectada, teniendo validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

4.1.1. Valores límite de emisión a la atmósfera en funcionamiento normal.

Se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera para condiciones de funcionamiento normal, una vez estabilizado el proceso y con valores por encima del 60% de carga de los hornos:

Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera (en mg/Nm³):

Contaminante	Horno Túnel *	Prehorno**	Secadero**	Caldera ***
Partículas sólidas totales	70	20	20	
NOx (como NO2)	120	100	40	160
SO ₂	(500-35)****	35	35	35

СО	500	65	60	50
COVNM	50	20	20	
HCI	20	20	15	
HF	10	5	5	
Ni y compuestos	0,3	0,3		
Pb y compuestos	0,3	0,3		
Zn y compuestos	0,6	0,6		

^{*} Expresado al 18% de O2 y gas seco.

La medición de metales pesados quedará condicionada a la aparición de estos compuestos en las analíticas presentadas anualmente por la empresa o al realizar un cambio de cantera

Los valores límite de emisión deberán controlarse en función de lo dispuesto en las condiciones de explotación de la presente autorización, considerándose que los mismos han sido superados cuando cualquiera de los valores medios horarios obtenidos a lo largo del periodo de muestreo supera los valores límite de emisión dispuestos, debiendo adoptarse las medidas correctoras que se precisen para corregir dicha superación.

4.1.2. Valores límite de inmisión.

La actividad presenta focos de emisión difusa de partículas procedentes de las actividades de almacenamiento, molienda y logística de materias primas dentro de las instalaciones. A este respecto, los niveles de inmisión de partículas en suspensión a observar dentro del recinto no deberán superar los 150 µg/m³ de partículas como media diaria en cualquiera de los puntos de muestreo establecidos en el control de inmisión.

4.1.3. Valores límite de vertido.

De acuerdo con lo establecido en el informe vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, anejo a la autorización inicial, se autoriza a Cerámica Peño, S.L. en su planta de fabricación de material cerámico ubicada en Talavera de la Reina, a la realización un vertido al terreno de aguas procedentes de lavabos, aseos y duchas de sus instalaciones.

Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad del medio receptor exigibles en cada momento en función de la normativa vigente, respetando la caracterización para la que se otorga el permiso y, en cualquier caso, los siguientes valores límite dispuestos para el vertido autorizado.

Valores límite de vertido (zanja filtrante):

Contaminante	Valor límite de vertido
Caudal anual autorizado	548 m³/año
Caudal medio diario	1,5 m³/día
Sólidos en suspensión	100 mg/l
DB05	175 mg/l
DQO 250 mg/l	

Los valores límite de vertido no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución. Del mismo modo, se respetarán, en esta materia, el resto de las prescripciones y condicionantes que establezca el Organismo de Cuenca y todo el resto de condicionantes que establece el informe del mismo y que se incluye en el Anexo de la Resolución de 12/08/2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorgó inicialmente la Autorización Ambiental Integrada.

^{**} Expresado al % de O2 real y gas seco.

^{***} Expresado al 6% de O2 y gas seco.

^{****} El límite de SO2 dependerá del porcentaje de coque en masa y quemadores utilizado y se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: (%coque x 500 + % gas x 10) /100 calculándose el porcentaje en PCI de cada combustible.

4.1.4. Valores límite sonoros.

Durante el funcionamiento de la instalación, las emisiones de ruido transmitidos por la actividad al exterior, medidos en los límites de la parcela, tanto en horario diurno como nocturno, no superarán los límites sonoros fijados a continuación:

Zona	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión de ruido L _{Keq}	70	70	60

L_{keq}: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005, de diciembre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Lo anterior queda supeditado a límites más restrictivos que pueda establecer el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), como órgano competente en la materia.

4.1.5. Autorización para la producción de residuos.

Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo de fabricación de productos cerámicos, mantenimiento de maquinaria y procesos de limpieza, produzca los siguientes residuos peligrosos:

Descripción del Residuo	Código LER
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	

Del mismo modo, la actividad podrá generar los siguientes residuos no peligrosos, para los cuales dispondrá del correspondiente almacenamiento y medios para la correcta gestión:

Residuos	Código CER
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	170107
Papel y cartón	200101
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	200138
Plásticos	200139
Metales	200140
Mezclas de residuos municipales	200301

4.1.6. Autorización para la gestión de residuos.

La gestión de residuos no peligrosos, deberá realizarse de acuerdo a lo proyectado y según la documentación aportada, se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al Medio Ambiente y, en particular, sin provocar daños o crear riesgos para las aguas, el aire, el suelo, la fauna, o la flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra el paisaje y lugares de especial interés.

Se autoriza a la empresa para la gestión mediante la incorporación a la masa de los siguientes residuos:

Residuos	Código CER	Cantidad máxima en base seca (Tn/año)
Lodos procedentes del destintado de reciclado de papel	030305	640
Lodos de la clarificación del agua	190902	
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	190805	747
Residuos de desarenado	190802	

No se superará en ningún caso el 1,5 % de adición de residuos referido al total de la masa, con las limitaciones de cantidades expresadas en el cuadro anterior.

Las operaciones de valorización de residuos que se autorizan a realizar conforme al anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).
- R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
- R13: Acumulación residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

Las obligaciones exigibles a la empresa en referencia a la producción de residuos y valorización y gestión de residuos autorizados serán los siguientes:

- Deberá crear y mantener un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011.
- Deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el artículo 41 de la Ley 22/2011, y demás obligaciones establecidas reglamentariamente.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
- Los plazos anteriormente mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- No llevará a cabo ninguna operación de tratamiento no incluido en el alcance de la presente autorización.
- Cumplirá con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011.
- La empresa no será la encargada de realizar las actividades de recogida y transporte del residuo autorizado de gestión hasta sus instalaciones, por lo que los transportistas que lo hagan deberán estar inscritos en el registro correspondiente.
- Se realizará una analítica de caracterización de las partidas de los residuos a adicionar en la masa, bien por el productor del residuo o por su receptor, para certificar la identificación del residuo.
- La cantidad de almacenamiento temporal máximo de residuos autorizados para valorizar será de 50 toneladas y se realizará sobre solera de hormigón. En el caso de que el contenido en humedad de este tipo de residuos fuera elevado, resulta apropiado establecer unas condiciones mínimas de impermeabilización para la zona de acopio de los mismos. Para ello, esta zona deberá cumplir que el coeficiente de permeabilidad (k) sea menor o igual a 1.0 x 10-9 m/s. se deberá disponer de una red de recogida de lixiviados y/o pluviales.
- Los residuos deberán estar almacenados por naturalezas, sin mezclar.
- La zona de almacenamiento de residuos deberá estar separada del resto de la instalación, con un buen orden y limpieza.
- Los residuos producidos en las instalaciones deberán ser entregados a gestores autorizados.
- 4.1.7. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

Analizadas las características de la instalación, su manejo de sustancias peligrosas y la utilización de combustibles, se considera que no existe ningún riesgo significativo de contaminación de suelos y aguas subterráneas, por lo que no resulta necesaria la elaboración del Informe Base contemplado en el apartado 1.f del artículo 12, y en el apartado 2.d de la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La actividad desarrollada por el centro productivo observará los siguientes condicionantes específicos para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras:

- Las áreas de calderas, cogeneración, maquinaria y proceso productivo, así como las de trasiego y almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos, o aquellas en las que se realicen operaciones de mantenimiento, deberán quedar completamente aisladas de las redes de captación de aguas pluviales, así como de las de aguas residuales o suelo sin protección.
- Las operaciones para el mantenimiento de la maquinaria se realizarán bajo techado y disponiendo de los medios suficientes para la retención del vertido involuntario de residuos y restos peligrosos que pudiesen producirse, teniendo en cuenta la necesidad de aislar la zona de las redes de aguas pluviales, residuales y suelo sin protección.
- Las redes de aguas pluviales existentes en Cerámica Peño, S.L. deberán quedar correctamente aisladas de cualquier posible foco de contaminación con residuos, productos químicos o vertidos desde el proceso productivo o procesos accesorios.
- Las zonas de operación, mantenimiento y limpieza de las naves, así como los almacenamientos de residuos peligrosos, productos químicos y combustibles dispondrán de redes estancas independientes de captación de vertidos, techado, cubetas de retención o medios de contención de derrames, y se realizarán sobre suelo protegido (hormigonado y/o asfaltado).

En cuanto a la planificación y realización de las diferentes actividades del centro productivo, se procederá en función de los siguientes principios básicos encaminados a la prevención de la contaminación:

- Las zonas de captación de agua pluviales o residuales deberán permanecer limpias de almacenamientos de residuos, productos químicos, materias primas o combustibles que pudieran contaminar dichos flujos, así como de depósitos y acumulaciones de material entrante (arcilla, carbón, etc.).
- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando tanto sobre el foco de vertido como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, o normativa que le sustituya.

4.1.8 Tratamiento, control y evaluación de emisiones a la atmósfera.

Las actividades de manipulación, carga y descarga, almacenamiento y transporte de materiales realizadas en el centro productivo, junto con la acción de condicionantes climatológicos, pueden generar arrastre de partículas provocando la aparición de focos de emisión difusa de partículas. La empresa adoptará las siguientes medidas correctoras para dichos focos:

- Todas las cintas transportadoras de la empresa que discurran por el exterior dispondrán de un correcto cerramiento y de sistemas para el rociado con agua.
- Todos los sistemas de apilamiento de materiales dispondrán de una altura de caída máxima de metro y medio realizándose a velocidades lo suficientemente bajas como para reducir la dispersión de partículas.
- Los apilamientos de materiales se realizarán, en la medida de lo posible, a sotavento y a cotas inferiores al resto de instalaciones de la empresa.
- Todas las vías de circulación y acceso de vehículos dispondrán de la correspondiente pavimentación mediante hormigonado o asfaltado.
- Se dispondrá de sistemas y/o procedimientos para la recogida periódica del material pulverulento disperso en las instalaciones, mediante sistemas de barrido, evitando la acumulación del mismo.
- Todos los transportes de materiales pulverulentos realizados fuera de las instalaciones mediante camiones o volquetes, dispondrán de los cerramientos necesarios para evitar la generación de emisiones difusas durante el transporte.
- Se evitará la realización de trabajos de carga, descarga y movimiento de materiales en aquellos periodos con fuerte viento que pudiesen afectar a la emisión difusa de partículas.
- En los almacenamientos, vías de circulación y sistemas de transporte, se realizarán humectaciones mediante rociado con agua en aquellos periodos en los que se pueda generar una mayor dispersión por las condiciones

climatológicas. En determinados casos las humectaciones deberán combinarse o sustituirse con sistemas para la cobertura de las pilas de material.

La empresa cuenta, además, con 6 focos canalizados de emisiones a la atmósfera, que dispondrán de las correspondientes medidas correctoras de la contaminación, destinadas esencialmente a la eliminación de material particulado de los flujos de aire. Dichos focos de emisión a la atmósfera contarán con las siguientes alturas mínimas, calculadas en función de lo establecido en el Anexo II de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y de las características propias del proceso productivo:

Proceso	Número de focos	Altura mínima
Horno	1	10 metros
Secadero I	1	11 metros
Secadero II	1	8.6 metros
Caldera de vapor	1	9 metros
Prehorno	1	6,8 metros
Cogeneración*	1	10 metros

^{*} Correspondiente a la salida de emergencia del motor de cogeneración, cuyo acondicionamiento ha sido calculado en función de las emisiones propias de dicho proceso. Dicho foco no entra dentro del plan de medición por tratase de un foco discontinuo.

Los focos de emisión dispondrán de los medios necesarios para permitir el acceso del personal autorizado para su medición, control y mantenimiento, así como las características de diseño básicas que permitan la realización de muestreos representativos, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos por el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, o normativa que le sustituya.

Deberán realizarse los siguientes controles de emisiones atmosféricas, en función de los focos y periodicidades establecidas, mediante organismo de control autorizado:

Contaminante	Periodicidad*	Tipo	Focos
Partículas	Anual	Emisión	Horno, prehorno y secadero
	Trienal	Inmisión**	Centro productivo
NOx			
SO ₂	Anual	Emisión	Hornos, prehorno, secadero y caldera
CO			scoadcro y caldera
COVNM			11
HCI	Bienal	Emisión	Horno, prehorno y secadero
HF			300000
Ni, Zn, Pb, Hg, Cd***	Trienal	Emisión	Horno

^{*} La periodicidad de medición de contaminantes en emisión se refiere a tiempo efectivo de funcionamiento de las instalaciones.

No será necesaria la medición de emisión de metales pesados siempre que a la vista de la analítica completa anual de materias primas o cuando se caracterice una nueva cantera, no se detecten este tipo de metales en la composición de las arcillas utilizadas como materia prima.

En los anteriores periodos se considerará, en lo que respecta a emisión, tiempo efectivo de funcionamiento de las instalaciones, no incluyendo, por lo tanto, las paradas que se puedan realizar en el centro productivo. El periodo

^{**} Control de los niveles en inmisión de partículas en suspensión en el límite de las instalaciones del centro productivo.

^{***} Los metales pesados podrán medirse de forma individualizada en los diferentes controles anuales siempre que en el periodo trienal se midan todos los establecidos, como mínimo, una vez.

máximo sin realizar mediciones de emisión será de tres años, independientemente de que no se hayan alcanzado 12 o 24 meses, según el tipo de contaminante, de producción en estos tres años.

Las mediciones reglamentarias deberán llevarse a cabo por Entidad habilitada para actuar en el ámbito de atmósfera en CLM, y los resultados de las mismas, deberán ser reportados a la Dirección General competente dentro del plazo de tres meses a contar desde la realización de las mediciones a través de la plataforma informática INDA, junto con un informe anexo especificando las condiciones de funcionamiento del proceso productivo en el periodo de medición.

El Informe contendrá como mínimo, una descripción de los siguientes aspectos a lo largo de las mediciones realizadas:

- Volumen de combustibles utilizados durante las mediciones, especificando como caudal horario en el periodo de medición.
- Carga media de los procesos en kg/m3 durante los periodos de medición.
- Evolución de las temperaturas registradas en los distintos puntos del proceso durante las mediciones.
- Condiciones específicas de funcionamiento del proceso productivo y accesorios durante las mediciones en emisión e inmisión, asociadas a la generación de contaminación atmosférica de forma directa o indirecta.
- Breve estudio de conclusiones sobre la evolución de las mediciones en función de la marcha de los procesos asociados a los diferentes focos de emisión.
- 4.1.9 Tratamiento, control y evaluación de impacto acústico.

Atendiendo a la distancia existente entre la actividad y el núcleo de población de Talavera de la Reina, el centro productivo deberá asegurar la adopción de las siguientes medidas correctoras del impacto acústico de sus actividades:

- Los principales focos de emisión acústica del proceso quedarán convenientemente aislados del exterior y corregidos mediante cerramientos adecuados con absorción en fachadas, instalación de silenciadores, amortiguación de vibraciones, etc. En especial, deberán disponer de las correspondientes medidas correctoras, la cogeneración, los equipos para el tratamiento y acondicionamiento de la materia prima (molinos, amasadoras, etc), las calderas, los compresores y los ventiladores existentes en las instalaciones.
- Las instalaciones deberán contar con sistemas para el apantallamiento acústico (naturales o artificiales) en los límites de la parcela en dirección al núcleo urbano y zonas sensibles identificadas.

Se evitará en la medida de lo posible, la utilización de maquinaria pesada, así como la circulación de vehículos industriales, o la realización de actividades en los exteriores de las naves industriales con anterioridad a las 07:00 horas o con posterioridad a las 22:00 horas.

Con periodicidad trienal la actividad deberá realizar un estudio del impacto acústico de sus actividades en el exterior de sus instalaciones en función de lo expuesto en las Ordenanzas Municipales sobre normas de protección acústica.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1. e ISO 1996-2.

En cualquier caso, en materia de ruidos, se dará cumplimiento a lo que establezca el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, como órgano competente en este ámbito.

4.1.10. Tratamiento, control y evaluación de vertidos.

La planta de Cerámica Peño dispondrá de un flujo de aguas residuales, con tratamiento mediante fosa séptica y destino a pozo filtrante, procedente del vertido de aguas residuales fecales, asimilables a urbanas, procedentes de aseos, lavabos y duchas de la planta existentes.

La empresa dispondrá de los medios necesarios para el pretratamiento y adecuación del vertido a los condicionantes establecidos en la presente autorización, debiendo realizarse a través de una arqueta, que recoja los diferentes efluentes para su control y seguimiento con anterioridad a su vertido a zanja filtrante.

Queda prohibido realizar cualquier otro tipo de vertido a la fosa séptica no contemplado en la presente autorización, evitando la mezcla o contaminación de los vertidos autorizados con cualquier sustancia ajena a la caracterización contemplada en la autorización. En concreto, el vertido de aguas residuales autorizado no podrá recoger, en ningún momento, flujos procedentes de cualquier proceso o área diferente al inicialmente autorizado, debiendo comunicarse las modificaciones previstas con anterioridad a las autoridades competentes.

En caso de vertido accidental no autorizado, se deberán comunicar de forma inmediata todas las incidencias que se produzcan al organismo competente, adoptando todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

Se deberá presentar al organismo competente un Informe Anual, donde se dispondrán tanto el registro de caudales como las analíticas anuales realizadas sobre el vertido, a entregar antes de la finalización del mes siguiente a la realización de las analíticas correspondientes.

El centro productivo dispondrá además de un sistema de recogida de aguas pluviales que deberá contemplar los siguientes requisitos:

- No se recogerá ningún otro tipo de flujo que no sea el de escorrentía de las aguas pluviales dentro del centro productivo, quedando prohibido el vertido de aguas residuales del proceso productivo, baños, aseos, calderas, tratamientos de aguas, o procesos auxiliares.
- Los flujos de aguas pluviales deberán quedar exentos de contaminantes arrastrados desde las diferentes áreas del centro productivo. En concreto, se deberán tomar las medidas de prevención y corrección necesarias para garantizar que los posibles vertidos desde maquinaria, vehículos y almacenamientos no afectan a la normal calidad de las aguas pluviales.
- Se deberá disponer de medios para el corte de aquellos ramales de aguas pluviales que pudiesen quedar contaminados por el vertido incontrolado de sustancias desde los diferentes procesos de la industria.
- 4.1.11. Sistemas y procedimientos para la producción y gestión interna de residuos:

En cuanto a la generación de residuos, el centro productivo, durante el desarrollo de su actividad industrial, deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88, o normativa que le sustituya.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento del organismo competente.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Deberá crear y mantener un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011. La información recogida en el mencionado archivo cronológico deberá ser concordante con lo reflejado en los documentos de identificación. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- El tratamiento y gestión de los residuos irá encaminado a la recuperación de componentes útiles mediante recuperación o regeneración, según se establece en la propia autorización. En aquellos casos en los que, de forma puntual, o por condicionantes propios del residuo, el mismo no pudiese destinarse a la recuperación o reciclaje, se optará por el tratamiento físico químico, el aprovechamiento energético y, en último lugar, la deposición en vertedero controlado. En cualquiera de estos últimos casos la empresa deberá comunicar y justificar la solución adoptada.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

- Cualquier generación adicional de residuos, no prevista en la presente autorización, deberá contar con la preceptiva autorización, para lo cual remitirá a la misma un completo estudio de la generación de dichos residuos, así como de su gestión interna y destino final previsto.

4.1.12. Condiciones y medidas generales para la explotación del proceso.

Para el funcionamiento del centro productivo, deberá establecerse un sistema de monitorización en continuo de los procesos que garantice un control y seguimiento de los siguientes parámetros, como mínimo:

- Temperatura de gases y concentración de oxígeno en los diferentes puntos del horno túnel.
- Temperatura disponible en los secaderos.
- Caudal de dosificación de combustibles a los procesos de combustión.
- Presión de gases derivados de cada uno de los procesos (horno, cogeneración y aporte exterior) a los secaderos.

Los sistemas de control en continuo de los procesos proporcionarán la información necesaria para la regulación del resto de parámetros de producción, así como los datos necesarios para la realización del informe adicional establecido en el apartado 4.1.8.

El centro productivo dispondrá de un programa de mantenimiento de procesos y equipos donde se establecerán, como mínimo, la periodicidad y los procedimientos para la revisión, seguimiento y mantenimiento de los siguientes puntos críticos:

- Los sistemas de recogida y retención de vertidos y derrames accidentales de los distintos procesos y almacenamientos.
- Los quemadores del horno y secaderos, así como los automatismos para la dosificación y control del material en estos procesos.
- El estado de la estructura y aislamientos del horno, secaderos y conductos de distribución de los gases calientes.
- Los sistemas para la depuración de gases y flujos de emisión de contaminantes a la atmósfera desde los diferentes procesos.

De forma anual el centro productivo realizará una caracterización completa de las materias primas minerales y de adición utilizadas para la fabricación de productos cerámicos, a partir del muestreo por lotes realizado a lo largo de todo el periodo, asegurando la representatividad de la muestra. La caracterización se realizará con el objetivo de establecer la composición básica (mediante porcentajes en peso) en, como mínimo, sulfatos, cloruros, fluoruros, carbonatos y materia orgánica. Ello sin perjuicio de las caracterizaciones exigidas en otras autorizaciones.

4.1.13. Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza.

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro del centro productivo deberá observar los siguientes principios fundamentales de funcionamiento:

- Deberán establecerse las medidas correctoras y preventivas necesarias que aseguren que, durante las operaciones de mantenimiento y limpieza, los residuos generados queden convenientemente confinados para su posterior almacenamiento y gestión.
- Quedan prohibidos los trabajos de limpieza mediante arrastre con agua que puedan perjudicar a las redes de aguas pluviales o a suelo sin protección, así como aquellas retiradas de material acumulado que puedan generar emisiones difusas.
- Deberá evitarse en todo momento que cualquier trabajo de mantenimiento o limpieza se realice de tal forma que pueda afectar a cualquiera de las redes de aguas residuales o pluviales, así como a suelos sin protección. Para ello los trabajos deberán realizarse fuera de las áreas de influencia comentadas y dispondrán de las medidas correctoras y preventivas necesarias que eviten la transferencia de contaminación de un medio a otro.

4.1.14. Otros condicionantes relevantes.

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que establecerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General competente. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: Consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, resultados de la analítica de materias primas o bien confirmación del titular de que las analíticas anteriores siguen siendo válidas, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso, etc.
- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de las emisiones a la atmósfera y vertidos realizados.
- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.
- Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido de forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en el Registro EPER Castilla-La Mancha.
- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.
- La actividad se encuentra dada de alta en el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes de Castilla-La Mancha E-PRTR con el código EPER-TO-074, desde el 7 de septiembre de 2004, por lo que está obligada a comunicar a la Dirección General competente sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Dicha notificación de datos quedará asumida a la correspondiente presentación del Informe Anual establecido en el anterior punto.

El tratamiento y gestión irá encaminado a la recuperación de componentes útiles mediante recuperación o regeneración. En aquellos casos en los que, de forma puntual, o por condicionantes propios del residuo, el mismo no pudiese destinarse a la recuperación o reciclaje, se optará por el tratamiento físico químico, el aprovechamiento energético y, en último lugar, la deposición en vertedero controlado. El cualquiera de estos últimos casos la empresa deberá comunicar y justificar la solución adoptada.

El centro productivo deberá atender a los siguientes condicionantes de funcionamiento que permitan la reducción de sus impactos ambientales en aquellos modos de funcionamiento considerados anómalos:

- Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control vertidos y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.
- Deberá disponerse de sistemas automáticos para el seguimiento y control del proceso en aquellos parámetros a supervisar en los funcionamientos anómalos, así como en los arranques y paradas de procesos: dosificación de combustibles, temperaturas, presiones, densidades de carga, etc, guardando registro de las anomalías detectadas y de las acciones llevadas a cabo.
- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.
- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación incluyendo el material necesario para el cambio de filtros y mantenimiento de los sistemas de depuración, corrección y retención de derrames, medios de protección, etc.
- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.
- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse medidas correctoras asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

El titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anómalas detectadas o producidas en el funcionamiento de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual.

Los productores y gestores de residuos utilizaran el programa informático de Intercambio de datos Ambientales (INDA), para darse de alta como productores de residuos, así como para incluir o eliminar los códigos LER.

De igual forma, se utilizará la plataforma INDA para consultar el registro de las emisiones, indicado en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Podrá acceder a la aplicación telemática INDA a través del siguiente enlace:

http://agricultura.jccm.es/comunes/

Previamente deberá solicitar usuario y contraseña a través de la oficina virtual de la Dirección General competente.

4.2. Funcionamiento en condiciones transitorias.

En situaciones de producción fuera del funcionamiento normal del centro: arranques, paradas y eventuales funcionamientos por debajo del régimen normal de la instalación, se deberán observarán todos los valores límite establecidos en la presente autorización para el funcionamiento normal.

Se deberán respetar igualmente, el resto de condiciones de la autorización y, particularmente, se deberá asegurar, durante las situaciones de explotación anormal, el correcto funcionamiento de los diferentes sensores para el control de parámetros del proceso,

En aquellos casos en los que se produzca una desconexión o mal funcionamiento del sistema de depuración de emisiones de los sistemas de captación, deberá procederse a la interrupción inmediata de la extracción, no debiendo funcionar el proceso por un tiempo superior a las cuatro horas en estas situaciones.

4.3. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad del centro productivo, deberá presentarse, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección General competente como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

5. Consideraciones finales.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, las que se exponen a continuación:

- Cualquier ampliación o modificación de las características o del funcionamiento de la instalación La modificación de la actividad o sus instalaciones, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General competente, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Consejería competente actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

A instancia de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental en los supuestos contemplados por el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular presentará toda la información, referida en su artículo 12 que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización.

En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, se realizará revisión de autorización ambiental integrada y se garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

Serán también motivos de modificación de oficio, de acuerdo con el citado artículo 26:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Exista un requerimiento del organismo de cuenca.
- e) Ante un cambio de normativa.

El incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación: multa correspondiente; clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones; inhabilitación para el ejercicio de la actividad; revocación de la autorización o suspensión de la actividad. etc.

Igualmente, el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2016, habilita a la administración para adoptar medidas provisionales al acordar el inicio del expediente sancionador, o incluso antes de iniciarlo en los términos previstos pos su normativa reguladora.

Esta autorización ambiental integrada está actualizada de acuerdo a los requerimientos de la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos.

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 12 de marzo de 2021

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE